

Lex Cryptographica:

Directrices para garantizar el debido proceso en arbitraje basado en Blockchain[1]

Joe Tirado[2]
Gabriela Cosío[3]

1.- Introducción [\[arriba\]](#)

En una economía mundial descentralizada que funciona en tiempo real, los mecanismos tradicionales de resolución de controversias pueden resultar demasiado lentos, caros o poco fiables. En consecuencia, se ha generado un mercado para servicios de arbitraje descentralizado para la resolución de disputas. La principal diferencia entre el arbitraje tradicional y el arbitraje descentralizado es que éste último se desarrolla en un ambiente programado denominado Blockchain.

Kleros es un ejemplo de estos servicios. Kleros utiliza la tecnología de Blockchain para resolver de forma expedita disputas comerciales de diversos tipos. Kleros ocurre en la Blockchain denominada Ethereum. Generalmente, el acuerdo de arbitraje está comprendido en un contrato inteligente ("**Smart Contract**") implementado en la red; sin embargo, existen casos en los que las partes de un contrato tradicional fuera de Blockchain deciden incluir el procedimiento de resolución de controversias ofrecido por Kleros para que sea accionado por las partes o por un tercero designado[4]. Los árbitros (denominados "**jurados**") se seleccionan utilizando números aleatorios extraídos de los bloques de la cadena de bloques de Ethereum. El laudo arbitral a su vez se implementa en otro contrato inteligente y se ejecuta de acuerdo con su programación.

El enfoque del presente artículo es práctico. Lejos de tocar temas teóricos sobre si los servicios de arbitraje a través de Blockchain califican o no como arbitraje en estricto sentido, el artículo se adentra a explicar el problema de falta de regulación de este tipo de servicios. Puesto que, independientemente del nombre con el que se les designe, estos servicios cubren una necesidad de acceso a la justicia no cubierta por los mecanismos arbitrales tradicionales.

La piedra angular de cualquier sistema de justicia es que nadie debe ser castigado sin el beneficio del debido proceso. En consecuencia, el objetivo primordial de cualquier regulación sobre la materia de arbitraje en Blockchain debe ser garantizar que prevalezca el debido proceso en estos servicios que se encuentran a disposición del público.

El principal desafío al que se enfrenta cualquier esfuerzo de regulación de servicios de arbitraje a través de Blockchain es la forma de determinar la jurisdicción aplicable en un arbitraje basado en Blockchain en donde la deslocalización del arbitraje ya no solo es por aplicación teórica, sino que se vuelve una presunción de facto. Este artículo pretende abordar este reto y sugiere la creación de directrices globales ("**soft law**") que, de ser implementadas, puedan garantizar el debido proceso en este tipo de arbitrajes.

2.- Garantía de Debido Proceso en Arbitrajes en Blockchain [\[arriba\]](#)

Partiendo de las concepciones generadas a partir del arbitraje tradicional, el debido proceso es un pilar fundamental del arbitraje. La Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras ("la **Convención de Nueva York**") consagra este concepto. El artículo V(1)(b) de la Convención de Nueva York prevé la posibilidad de que el juez competente niegue el reconocimiento y ejecución de un laudo en caso de que no se haya cumplido la garantía de debido proceso en el arbitraje del cual se deriva dicho laudo. Sin embargo, tal sanción es inútil en el caso de laudos dictados a través de contratos inteligentes autoejecutables, ya que su ejecutabilidad es automática y ocurre en un ambiente inherentemente deslocalizado - Blockchain. Esto no quiere decir que sea necesario redefinir el concepto de debido proceso en los arbitrajes en Blockchain, sino establecer la manera en que este puede garantizarse en este tipo de arbitrajes.

Para ir más allá de la Convención de Nueva York al considerar la capacidad de los Estados para regular este tipo de arbitrajes basados en Blockchain, resultan ilustrativos los principios de la "Teoría del Punto Patético" o "Teoría de la Nueva Escuela de Chicago" elaborada por Lawrence Lessig en 1998[5]. Esta teoría postula que nosotros, los puntos patéticos, estamos regulados, o más exactamente, limitados por cuatro fuerzas: la ley, las normas sociales, el mercado y las infraestructuras técnicas.

Estas limitaciones interactúan de una manera muy peculiar en lo que respecta al debido proceso en las aplicaciones descentralizadas ("**DApps**") de arbitraje basadas en Blockchain. En primer lugar, existe un reto jurisdiccional inherente a la naturaleza descentralizada de las aplicaciones, que limita los efectos de las leyes nacionales e internacionales para salvaguardar el debido proceso en el arbitraje basado en Blockchain. Además, mientras que las normas sociales prevén el debido proceso cuando se defiende la equidad y la igualdad como principios rectores de nuestra vida social, no existe una sanción real o inmediata impuesta por la sociedad en el caso del arbitraje basado en Blockchain.

En ausencia de cualquier presión real procedente de la ley o de las normas sociales, son el mercado y la arquitectura técnica los que parecen ser las fuerzas preponderantes a la hora de establecer los límites sobre el desarrollo de este tipo de tecnología. Sería lógico que el mercado optara por DApps de arbitraje que aseguren la prevalencia del debido proceso en los arbitrajes administrados por ellas. Esta lógica se apoya en la teoría del Derecho Natural, según la cual ciertos derechos son preexistentes a la legislación, ya que se basan en razones de acción que pueden ser, y a menudo lo son, sólidas como razones y, por tanto, normativas para las personas razonables a las que se dirigen[6]. En virtud de lo anterior, el mercado ejerce una presión sustancial sobre los desarrolladores para que codifiquen protocolos que respeten el debido proceso en las DApps, en un intento de atraer a los usuarios[7].

Junto a las fuerzas del mercado, es importante reconocer la influencia de la arquitectura de las DApps para comprender si la *Lex Cryptographica* puede salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y de qué manera. La *Lex Cryptographica* puede definirse como un conjunto de normas administradas a través de contratos inteligentes y organizaciones descentralizadas[8]. Mediante el desarrollo de sistemas complejos de contratos inteligentes, la tecnología Blockchain puede utilizarse para establecer o codificar normas autoejecutables entre los individuos que participan en una red Blockchain. Los contratos inteligentes tienen el potencial, por tanto, de reescribir las reglas del juego.

Algunos comentaristas sostienen que la ineficacia de la ley para regular las transacciones a través de Blockchain es justo lo que da pie a la aparición de esta nueva dimensión regulatoria denominada, *Lex Cryptographica*[9]. Esto no es menor[10], en el ámbito de los derechos fundamentales, implica que ya no sería el Estado el que garantice la protección de los derechos fundamentales dentro de la Blockchain, sino la propia tecnología.

Varios derechos fundamentales pueden hacerse valer en esta nueva dimensión regulatoria y prevalecería aquel que el ecosistema prime de acuerdo con las reglas programadas. Por ejemplo, ciertas Blockchains pueden ser ecosistemas en los que la libertad de expresión prevalecería sobre la privacidad debido a las cualidades innatas descentralizadas e inmutables de la tecnología.

La *Lex Cryptographica* permite normas de conducta eficaces, autoejecutables e inmutables, por lo que puede ser totalmente compatible e incluso ideal para salvaguardar el debido proceso en los arbitrajes realizados a través de DApps.

Analizando el funcionamiento de Kleros bajo los estándares legales del debido proceso puede ser posible desarrollar una serie de directrices ("*soft law*") que si se codifican y pasan a ser parte de la *Lex Cryptographica* podrían garantizar el debido proceso[11].

3.- Kleros Court: Un caso de estudio [\[arriba\]](#)

Kleros Court es una aplicación construida sobre Ethereum que funciona para resolver disputas de forma rápida, barata, fiable y descentralizada[12].

El manual de Kleros sobre justicia descentralizada afirma que el diseño del proceso de resolución de disputas de Kleros cumple con todos los principios básicos del debido proceso; en particular: independencia, imparcialidad, jurisdicción, eficacia, accesibilidad, libertad, legalidad, pericia y, a destacar, equidad procesal.[13]

Kleros Court interactúa con un contrato inteligente arbitrable, es decir, un contrato inteligente que contiene una cláusula de arbitraje en la que las partes acuerdan someter sus disputas a arbitraje en Kleros Court. El equipo de Kleros ha creado una serie de contratos estándar de este tipo para que las partes puedan seleccionar uno o desarrollar otros contratos arbitrables que cumplan con los estándares propuestos por los desarrolladores de Kleros.

Un arbitraje en Kleros Court puede resumirse de la siguiente manera.[14]

Solicitud de arbitraje: la demandante rellena un sencillo formulario explicando su reclamación y la interfaz de Kleros Court envía un correo electrónico la parte demandada notificándole que se ha planteado una disputa.

Designación de árbitros: se envía un correo electrónico a la bandeja de entrada de cada miembro del panel de árbitros en los siguientes términos: "*Usted ha sido seleccionado como árbitro en un arbitraje sobre la calidad de un sitio web. Descargue aquí las pruebas. Tiene tres días para presentar su decisión*". Los miembros del tribunal se seleccionan al azar entre casi 3.000 candidatos. Nunca se conocerán, pero colaborarán para resolver el arbitraje.

Para ser seleccionados, los árbitros tienen que apostar unos tokens denominados "Pinakion" ("PNK"). Cuantos más tokens apuesten, más probabilidades tendrán de ser seleccionados. Para que la selección aleatoria de los árbitros sea resistente a la manipulación, los números aleatorios utilizados para seleccionar a los árbitros se extraen de números de un bloque de la Blockchain conocidos como "Blockhashes".

Presentación de Pruebas: con el fin de crear una forma estándar para que los contratos inteligentes compartan con los árbitros información y documentos o archivos, los desarrolladores han creado una especificación llamada "*Evidence standard-1497*". Esta especificación establece los criterios que deben seguir otros contratos inteligentes para ser compatibles con la DApp de Kleros. Si el contrato inteligente se adhiere al estándar, los miembros del jurado podrán acceder a la información y al contexto compartidos por el contrato inteligente del que ha surgido una disputa.[15]

Votación: el contrato inteligente debe prever las opciones que los árbitros (denominados jurados) pueden votar y el resultado de cada opción. Por ejemplo:

"Reembolsar al demandante", transfiere fondos a la dirección del demandante;

"Dar la demandada una semana extra para terminar el sitio web", adelanta una semana el tiempo que tiene la demandada para terminar el sitio web, es decir, bloquea al demandante para crear nuevas disputas durante este tiempo (el contrato inteligente podría establecer que, si esta opción ha sido elegida una vez, no puede ser seleccionada en disputas posteriores); o

"Pagar al reclamado", transfiere fondos a la dirección del reclamado.

Para incentivar a los árbitros a votar por la opción más razonable, los árbitros cuyo voto no sea coherente con el grupo no recibirán sus honorarios de arbitraje y además perderán algunos tokens. Una vez que por mayoría se decide la disputa, las fichas se descongelan y se redistribuyen entre los árbitros. El mecanismo de redistribución se inspira en el concepto de "Punto Schelling" (también conocido como "Puntos Focales") desarrollado por el teórico de juegos Thomas Schelling.[16]

Apelaciones: si una parte considera que el laudo es injusto, puede recurrir la decisión. Los laudos pueden recurrirse varias veces, sólo que cada vez se duplicaría el número de miembros del tribunal y se añadiría uno más. La parte apelante tendría que pagar los costes del recurso, que aumentarían sustancialmente en cada apelación (Coste del recurso = honorarios del árbitro x número de árbitros)[17]. El aumento de los costes está pensado para disuadir a las partes de apelar sin razón.

4.- Conclusiones [\[arriba\]](#)

Ciertos requisitos del debido proceso, como el requisito básico de notificación y la oportunidad de que las partes presenten pruebas en apoyo de su caso, están integrados en la arquitectura de Kleros. Esto proporciona un claro ejemplo de cómo el Estado de Derecho puede trasladarse a la *Lex Cryptographia* y regular eficientemente el comportamiento de los usuarios de la tecnología Blockchain. Sin embargo, algunas áreas de la regulación del debido proceso en Kleros necesitan mejoras.

Aunque la notificación del arbitraje no tiene que cumplir necesariamente una formalidad específica, los tribunales tienden a evaluar el cumplimiento del requisito de notificación basándose en la conducta de las partes y en si la parte que alega la falta de notificación adecuada tuvo la oportunidad de participar en el arbitraje y presentar su caso. Teniendo en cuenta que los procedimientos llevados a cabo a través de DApps de arbitraje basadas en Blockchain se realizan de forma virtual, rápida y con poca interacción entre las partes, la evaluación de la conducta de estas puede resultar compleja. Se recomienda, por lo tanto, tener pruebas de la entrega y recepción de la notificación (cuando sea posible) para que haya pruebas en el expediente que apunten hacia la idoneidad de la notificación.[18]

En cuanto al contenido de la notificación, las partes deberán ser notificadas del procedimiento y del nombramiento del árbitro. La notificación deberá contener los nombres de los árbitros designados, ya que de este modo las partes tendrán la oportunidad justa de oponerse justificadamente a su nombramiento.

De lo anterior se desprenden las siguientes directrices en relación con los requisitos de notificación que deben tenerse en cuenta para garantizar el debido proceso:

- Una vez realizado el sorteo de los árbitros, se enviará a las partes una notificación del procedimiento y de la selección de los árbitros, que contendrá los nombres de los árbitros seleccionados.

- Las partes tendrán la oportunidad de objetar la selección de un árbitro que pueda considerarse parcial. La objeción podrá ser resuelta por los árbitros no objetantes. Si los árbitros consideran justificada la objeción, se procederá a un nuevo sorteo para la sustitución del árbitro parcial. Si no hay objeción a la selección del árbitro, el procedimiento continuará como se ha indicado.

- Para disuadir a las partes de presentar objeciones infundadas, las partes pueden ser penalizadas si la objeción es declarada infundada por los demás árbitros.

- En el improbable caso de que todos los árbitros sean objetados, se realizará un nuevo sorteo y se podrá cobrar una "tasa de sorteo extra" a la parte o partes objetantes de forma proporcional. Al igual que en el caso de los recursos, la "tasa de sorteo extra" podría aumentar exponencialmente con cada sorteo adicional.

- La notificación debe enviarse a la dirección que las partes incluyeron en el contrato original.

- Preferiblemente, se enviará un acuse de recibo a los árbitros y a la parte contraria una vez que la demandada haya abierto la notificación. A partir de esa fecha podrán iniciarse los plazos del procedimiento.

- Si el primer correo electrónico no se abre en el plazo de un día, se enviará un segundo correo electrónico. Si el demandado no abre esta segunda notificación en el plazo de un día, se iniciará el procedimiento.

Además, debe concederse a las partes igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos. Los precedentes internacionales sugieren que se produce una violación de las garantías procesales en las siguientes circunstancias: (i) cuando se impide a una parte presentar pruebas cruciales[19]; (ii) cuando se impide a una parte recibir pruebas de la parte contraria[20]; (iii) cuando un tribunal arbitral declara

inadmisible el escrito presentado por una parte tras el cierre del procedimiento mientras se basa en un escrito presentado posteriormente por la otra parte[21] y (iv) cuando se niega a una parte el derecho a comentar o responder a las pruebas y argumentos de la parte contraria[22].

Aunque la arquitectura de Kleros ya permite a las partes presentar pruebas en apoyo de sus respectivos argumentos, no prevé periodos de prueba secuenciales que garanticen a las partes la oportunidad de responder a las pruebas y argumentos presentados por la parte contraria.

Las siguientes directrices en relación con la igualdad de armas deben tenerse en cuenta para garantizar el debido proceso:

-El período probatorio se dividirá en los siguientes subperíodos secuenciales de igual duración:

-Presentación de pruebas del demandante.

- Respuesta de la parte demandada a las pruebas presentadas por la parte demandante.

- Réplica del demandante.

- Dúplica de la parte demandada.

- Los dos últimos plazos están sujetos al acuerdo de las partes.

- Todas las pruebas serán accesibles tanto para las partes como para el tribunal.

- Las partes no podrán presentar pruebas fuera de sus respectivos periodos de presentación de pruebas, salvo en el caso de que una prueba sea conocida por las partes, una vez transcurridos los periodos probatorios.

- En tal caso, la contraparte tendrá la oportunidad de impugnar dicha prueba.

A partir de la revisión de la arquitectura de Kleros y de las áreas de mejora sugeridas anteriormente, es evidente que un conjunto de directrices sobre el debido proceso puede traducirse en instrucciones susceptibles de ser programadas en un contrato inteligente que los desarrolladores puedan tener en cuenta a la hora de desarrollar DApps de arbitraje. La codificación de estas directrices y su incorporación en el diseño de DApps de arbitraje, garantizaría el cumplimiento de la garantía de debido proceso en los procedimientos de arbitraje que se lleven a cabo en estas aplicaciones.

Notas [\[arriba\]](#)

[1] La tesis en la que se basa este artículo ha sido publicada en TDM Journal. G. Cosío Patiño (2021, forthcoming) "Lex Cryptographia Guidelines for Ensuring Due

Process in Transnational Blockchain-Based Arbitration: Study on the Kleros Model" (TDM, ISSN 1875-4120) December 2021, www.transnational-disputemanagement.com

[2] Joe Tirado, socio y Co-Director de Arbitraje Internacional y ADR, Garrigues, London, U.K., joe.tirado@garrigues.com Joe Tirado tiene más de 30 años de experiencia en la resolución de controversias y ha gestionado cientos de casos relativos a una gran variedad de sectores industriales como abogado, árbitro, mediador, conciliador y experto en más de 65 jurisdicciones. Joe ha representado a gobiernos soberanos, corporaciones multinacionales y personas de alto patrimonio. Él ha gestionado casos de alto perfil en numerosos sectores e industrias. Joe también ha dirigido y asesorado en arbitrajes comerciales y de inversión bajo todos los reglamentos de arbitraje de mayor relevancia y ante todas las principales instituciones arbitrales, además de en arbitrajes ad hoc "puros" y arbitrajes CNUDMI y numerosas mediaciones y otros procesos de ADR. Es solicitador-advocate con plenos derechos de audiencia frente a todos los tribunales civiles en Inglaterra y Gales, mediador comercial y para Asuntos entre Inversionistas y Estados acreditado, conciliador de CIADI y miembro de varios de los principales paneles de arbitraje y mediación solo por invitación, incluidos la Unión Europea y las Naciones Unidas. Joe escribe con frecuencia e imparte ponencias sobre arbitraje internacional y ADR en algunas de las principales conferencias internacionales, simposios y seminarios, así como en algunas de las principales universidades del mundo. Joe es Editor Contribuyente de "Global Legal Insights to International Arbitration", Global Legal Group, que se encuentra ahora en su 8ª edición y que cubre más de 67 jurisdicciones. También se involucra activamente en instituciones arbitrales y de mediación y en prestigiosas asociaciones y comités de arbitraje internacional y ADR. Joe fue co-presidente del Comité de Mediación de la IBA.

[3] Gabriela Cosío, asociada senior, Garrigues, Ciudad de México, México, gabriela.cosio@garrigues.com Licenciada en Derecho por el Instituto tecnológico de Monterrey Campus Guadalajara (Summa sum laude), LLM en Transacciones Internacionales por la Universidad e Nebrija y el Centro de Estudios Garrigues (mención honorífica por Tesis). Asociada Senior de la práctica de Arbitraje Energía e Infraestructura de la firma Garrigues. Gabriela ha participado en la elaboración y negociación de contratos de proyectos de energía e infraestructura claves para México, así como en los procesos de manejo de contrato y resolución de disputas en macroproyectos de infraestructura y energía. Gabriela es delgada de México en la Comisión Mundial de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Gabriela ha escrito Artículos y publicaciones, entre los que destacan los artículos y [blog posts](#) publicados en los últimos años en las revistas "Puntos Finos" y "McGill Journal of Dispute Resolution" sobre la arbitrabilidad de la rescisión de contratos petroleros. Colaboradora en la publicación de Kluwer Law International B.V. titulada 60 Years of the New York Convention Key Issues and Future Challenges editada por Katia Fach Gómez y Ana Mercedes López Rodríguez en 2019.

[4] En 2020 se dio el caso entre dos compañías mexicanas que seleccionaron el arbitraje como mecanismo de resolución de controversias en un contrato inmobiliario y señalaron específicamente la remisión que debía hacer el árbitro designado a Kleros para la resolución de la disputa: " IV. Obligaciones y derechos del árbitro con respecto a las partes: El árbitro designado por las partes tendrá el derecho y la obligación de resolver cualquier controversia mediante la emisión de un laudo que contenga los requisitos necesarios para ser reconocido y ejecutado dentro de la jurisdicción del Estado, debiendo decidir el fondo de la controversia en estricto derecho y mediante la utilización de la plataforma de justicia descentralizada denominada Kleros" <https://jsumundi.com/en/document/decision/es-mexican-company-x-v-mexican-company-y-laudo-final-friday-27th->

november -2020

[5] Esta teoría socioeconómica sobre la regulación fue introducida en un artículo de Lessig en 1998, y popularizada posteriormente en 1999 en su libro “Code and Other Laws of Cyberspace” (Código y Otras Leyes del Ciberespacio).

[6] FINNIS, J., “Natural Law Theories”, The Stanford Encyclopedia of Philosophy, [en línea], 3 de junio de 2020, <https://plato.stanford.edu/entries/natural-law-theories/>

[7] El Manual Kleros sobre Justicia Descentralizada afirma que el diseño del proceso de resolución de controversias de Kleros cumple todos los principios fundamentales de las garantías procesales. En particular: independencia, imparcialidad, jurisdicción, eficacia, accesibilidad, libertad, legalidad, pericia y, a destacar, equidad procesal. Kleros Book Dispute Revolution: The Kleros Handbook of Decentralized Justice, [en línea], 14 de febrero de 2023, <https://kleros.io/book/>

[8] WRIGHT, A., / DE FILIPPI, P., “Decentralized Blockchain Technology and the Rise of Lex Cryptographica” [en línea], n. d.,

[9] Ibid. En un intento de comprender el modo en que el Derecho y la Lex Cryptographica pueden interactuar, T. Schrepel establece una analogía con la concepción propuesta por Robert Nozick en su libro Anarchy, State, and Utopia (Blackwell, 1974) de diferentes ecosistemas formados por muchas comunidades divergentes en las que las personas viven diferentes tipos de vida bajo diferentes instituciones y, sin embargo, coexisten para bien.

[10] Ibid. Varios derechos fundamentales pueden hacerse valer en esta nueva dimensión regulatoria y prevalecería aquel que el ecosistema prime de acuerdo con las reglas programadas. Por ejemplo, ciertas Blockchains pueden ser ecosistemas en los que la libertad de expresión prevalecería sobre la privacidad debido a las cualidades innatas descentralizadas e inmutables de la tecnología.

[11] En el caso del debido proceso, el derecho que podría oponerse o contradecir el derecho al debido proceso podría ser el derecho a un proceso eficiente. Sin embargo, si se analiza con cuidado, lo que a primera vista puede parecer una contradicción podría ser, a su vez, un derecho complementario. De hecho, el debido proceso está vinculado al derecho de las partes a un proceso eficiente, es decir, no se trata de sacrificar uno por el otro, sino de mantener ambos derechos en un cuidadoso equilibrio a fin de asegurar que las partes tengan un derecho igual y efectivo a presentar plenamente su caso. En este sentido, “el debido proceso y la eficiencia pueden verse como dos caras de una misma moneda” FORTESE, F. / HEMMI, L., “Procedural Fairness and Efficiency in International Arbitration”, Groningen Journal of International Law, Vol. 3, No. 1, 2015 [en línea], 29 de mayo de 2015, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2611337

[12] LESAEGE, C. / AST, F. / GEORGE, W., “Kleros Short Paper v1.0.7”, septiembre de 2019, https://kleros.io/whitepaper_en.pdf

[13] KLEROS.IO, “Dispute Revolution: The Kleros Handbook of Decentralized Justice”, <https://kleros.io/book/>

[14] LESAEGE, C. / AST, F. / GEORGE, W., “Kleros Short Paper v1.0.7”, op. cit.

[15] VITELLO, S. / JAIN, M., “Introduction to the Evidence Standard - DApp Dispute Resolution ISO”, The Blockchain Dispute Resolution Lawyer [en línea], 21 de noviembre de 2018. <https://blog.kleros.io/introduction-to-the-evidence-standard/>

[16] LESAEGE, C. / AST, F. / GEORGE, W., “Kleros Short Paper v1.0.7”, op. cit.

[17] LESAEGE, C. / AST, F. / GEORGE, W., “Kleros Short Paper v1.0.7”, op. cit.

[18] Union Générale de Cinéma SA (France) v. XYZ Desarrollos, S.A. (Spain), La Corte Suprema, España, 11 de abril de 2000, XXXII Y.B. Com. Arb. 525 (2007).

[19] Iran Aircraft Indus v. Avco Corp., Corte de Apelación, Circuito Segundo, Los Estados Unidos de América, 24 de noviembre de 1992, 92-7217.

[20] M. Adeossi v. Sonapra, Court of First Instance, Cotonou, Benin, 25 de enero de 1994, Ordonnance No. 19/94; Landgericht [LG] Regional Court, Bremen, Germany, 20 de enero de 1983, 12-O-184/1981.

[21] M. Adeossi v. Sonapra, Court of First Instance, Cotonou, Benin, 25 de enero de 1994, Ordonnance No. 19/94.v

[22] Rice Trading (Guyana) Ltd. V. Nidera Handelscompagnie BV, Corte de Apelación, La Haya, Los Países Bajos, 28 de abril del 1998, XXIII Y.B. Com. Arb. 731 (1998).